

INFORME 2023/03

BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TERRITORIALES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS.

Asistentes a la Comisión Permanente del 25 de abril de 2023:

PRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VICEPRESIDENTE 2º

D. Idafe Hernández Suárez (Sector alumnado)

VOCALES:

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

Dña. Carmen Sonia Suárez Suárez

PADRES Y MADRES

Dña. Rita María Martín Méndez

D. Sergio Jesús de la Fe Melián

ALUMNADO

D. Daniel Rodríguez Gallart

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Dña. Georgina Molina Jorge

UNIVERSIDADES

Dña. Carmen Hernández Jorge

MUNICIPIOS

D. Yeray Rodríguez Rodríguez

Dña. Margarita Eva Tendero Barroso

MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Dña. Isabel Teresa C. Gómez Gutiérrez

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Tatiana Brito Gutiérrez

CÁMARAS DE COMERCIO

D. Javier Concepción Soria

RECONOCIDO PRESTIGIO

D. Orlando Suárez Curbelo

SECRETARIO

D. Adolfo López Hernández

RESPONSABLE OFICINA ADM.

D. José Eladio Ramos Cáceres

ASESOR TÉCNICO EDUCATIVO

D. David Coiduras León

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 25 de abril de 2023, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó, por unanimidad, el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Este borrador de decreto que se somete a la consideración del Consejo Escolar de Canarias para su informe preceptivo viene a dar cumplimiento al mandato legal de desarrollar reglamentariamente la composición, zona de actuación, competencias y régimen de funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas, establecido en la Ley 13/2003, de 4 de abril, de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias¹.

El Consejo Escolar de Canarias quiere aprovechar en la emisión de este informe la enorme importancia que otorga el mismo a la potenciación y dinamización de la participación de la comunidad socioeducativa, en general, a través de cualquier órgano o institución que incida directa o indirectamente en la educación y formación permanente de personas adultas.

No obstante, este CEC quiere destacar el gran retraso habido para el desarrollo y puesta en marcha de la normativa que aquí se aborda, ya que una vez entrado en vigor la Ley antes citada y el Decreto 54/2006², por el que se regula la Comisión Canaria para la Educación y Formación de Personas Adultas, era incomprensible que no se regularan las Comisiones Territoriales, dado que una de las competencias de dicha Comisión Canaria es la de “[...] *Dinamizar el proceso de recogida de información entre las Comisiones Territoriales [...]*”.

Señalar, además, que ya este órgano en el Informe al Anteproyecto de La Ley de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas, aprobado en

¹ Artículo 16 de la Ley 13/2003, de 4 de abril, de educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias (BOC nº 79, de 26 de abril de 2003).

² Decreto 54/2006, de 9 de mayo, por el que se regula la Comisión Canaria para la educación y Formación Permanente de Personas Adultas (BOC nº 102, de 26 de mayo de 2006)

las Comisiones Permanentes del 23 y 30 de enero de 2002, en el apartado de articulado, citaba explícitamente que: *“art.15, de las Comisiones Territoriales de Educación y Formación de Personas Adultas, a nuestro entender es necesario establecer las correspondientes competencias, ya que con ello se evitaría posibles disfunciones y vacíos operativos”*.

Por todo ello, el Consejo Escolar de Canarias se congratula de que por fin se establezca la correspondiente creación y desarrollo de las Comisiones Territoriales, en aras del incremento de la participación efectiva de la sociedad canaria en una educación que, partiendo de un mismo territorio, favorezca el desarrollo personal y que potencie la compensación de las desigualdades, y más concretamente, en la formación permanente de personas adultas.

II. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO Y ANEXO.

En cuanto al proyecto normativo que se informa, el Consejo Escolar de Canarias considera:

ANEXO. Artículo 2.- Competencias.

Se valora adecuadamente el apartado f) *“Crear una red de difusión que garantice el acceso a la información, orientación y asesoramiento para que la ciudadanía pueda participar en la formación permanente”*, ya que la misma favorece el conocimiento de la ofertas, actividades y programas de enseñanza-aprendizaje en los entornos territoriales más próximos. Cabe destacar que dicha difusión debe venir asociada con la puesta en marcha de sistemas de acceso y de movilidad que favorezca la formación permanente de los adultos.

ANEXO. Artículo 3.- Zonas de actuación.

Se propone trasladar, el municipio de El Rosario de la zona de actuación nº 8, a la zona de actuación nº 9, dado que la nº 8 comprende dos municipios metropolitanos, con un elevado número de centros educativos, y con uno que está incluido geográficamente dentro de uno de ellos, cuyo contexto socioeducativo es similar a dicho municipio. En cambio, la zona de actuación nº 9 comprende cinco municipios, pero con un número bastante menor de centros educativos y también colinda con el municipio de El Rosario, por lo que el traslado de zona estaría justificado.

EOI, CIFP e IES por zona (suma de municipios)

	Número de centros
Zona 8	34
Zona 9	6

Fuente CEUCD. Elaboración: Consejo Escolar de Canarias.

ANEXO. Artículo 4.- Composición.

1. Las Comisiones Territoriales de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas tendrán la siguiente composición:

- *Una persona en representación de todas las escuelas oficiales de idiomas, centros integrados de Formación Profesional e institutos de educación secundaria de su zona de actuación, que cuenten con ofertas educativas dirigidas específicamente a colectivos de personas adultas, elegida por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de entre las personas que ostenten la dirección de los mismos, de forma rotativa y por cada curso escolar, si hubiera más de un centro.*

El CEC valora que debería haber mayor representatividad de las EOI/CIFP e IES en dichas comisiones territoriales, ya que, principalmente los centros educativos, son los destinatarios intermedios de las actuaciones y que, desde las Comisiones Territoriales se propondrán en cuanto al desarrollo de actividades, programas de enseñanza-aprendizaje, orientación y asesoramiento, etc., a desarrollar en un ámbito territorial determinado, y que dada la distribución de los municipios en zonas de actuación tan amplias como las recogidas, su representación, al menos, se debería incrementar a dos personas.

Por ello, se propone añadir en la redacción para este apartado, lo siguiente:

- **Dos personas** en representación de todas las escuelas oficiales de idiomas, centros integrados de Formación Profesional e institutos de educación secundaria de su zona de actuación, que cuenten con ofertas educativas dirigidas específicamente a colectivos de personas adultas [...].

ANEXO. Artículo 4.- Composición.

- *Una persona en representación de todos los centros de educación de personas adultas (CEPA) y centros de educación de adultos a distancia (CEAD) de la zona de actuación, elegido por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de entre quienes ostenten la dirección de los mismos, de forma rotatoria y por cada curso escolar, si fuera necesario, siempre que la zona de actuación en la que se encuentren los centros tenga un máximo de dos. En el caso de que hubiese más de dos centros en la zona de actuación, serán dos directores o directoras los representantes en la comisión, elegidos por cada curso escolar de forma rotatoria.*

El Consejo Escolar de Canarias estima que dado el volumen de alumnado que poseen o pueden atender y la importancia que tienen estos centros de enseñanza, en relación con la formación permanente de las personas adultas se hace imprescindible una representatividad, en la Comisiones Territoriales de educación, de manera diferenciada entre los CEPA y los CEAD, ya que sus

normativas de estructura de organización y funcionamiento también difieren (CEPA³ - CEAD⁴)⁵, así como el perfil del alumnado receptor.

Por lo tanto, se propone añadir (negrita) la siguiente redacción para el apartado:

- Una persona en representación de todos los centros de educación de personas adultas (CEPA) y **otra persona en representación de los centros de educación de adultos a distancia (CEAD)** de la zona de actuación, [...].

ANEXO. Artículo 4.- Composición.

1. Las Comisiones Territoriales de Educación y Formación Permanente de Personas Adultas tendrán la siguiente composición:

- [...] en representación de todas las escuelas oficiales de idiomas, centros integrados de Formación Profesional e institutos de educación secundaria de su zona de actuación, que cuenten con ofertas educativas dirigidas específicamente a colectivos de personas adultas, elegida por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de entre las personas que ostenten la dirección de los mismos, de forma rotativa y por cada curso escolar, si hubiera más de un centro.
- [...]
- [...] en representación de todos los centros de educación de personas adultas (CEPA) y centros de educación de adultos a distancia (CEAD) de la zona de actuación, elegido por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de entre quienes ostenten la dirección de los mismos, de forma rotatoria y por cada curso escolar, si fuera necesario, siempre que la zona de actuación en la que se encuentren los centros tenga un máximo de dos. En el caso de que hubiese más de dos centros en la zona de actuación, serán dos directores o directoras los representantes en la comisión, elegidos por cada curso escolar de forma rotatoria.

El CEC entiende que la representatividad de los centros de enseñanza debe ser determinada, en primer lugar, por acuerdo y/o consenso entre todos los centros educativos, con el objetivo de fomentar y dinamizar la participación efectiva de los mismos, ya que además, sabiendo, que la misma tendrá un carácter rotatoria y por un curso escolar, todos los centros educativos podrán, en algún momento, formar parte directamente de la Comisión Territorial de su ámbito de actuación y que la opción de la designación centralizada por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos o

³ ORDEN de 20 de junio de 2017, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 122, de 27 de junio de 2017).

⁴ ORDEN de 27 de agosto de 2018, por la que se establecen las normas de organización y funcionamiento de los centros de educación a distancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 171, de 4 de septiembre de 2018).

⁵ ORDEN de 27 de octubre de 2021, por la que se modifica de la Orden de 20 de junio de 2017, que establece las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA), y la Orden de 27 de agosto de 2018, que establece las normas de organización y funcionamiento de los Centros de Educación a Distancia (CEAD), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 227, de 4 de noviembre)

por el órgano directivo con competencias en materia de educación de personas adultas se pondrían en marcha para casos o circunstancias excepcionales.

Por ello, se propone suprimir y añadir (negrita) en la redacción para estos apartados, lo siguiente:

- [...] en representación de todas las escuelas oficiales de idiomas, centros integrados de Formación Profesional e institutos de educación secundaria de su zona de actuación, que cuenten con ofertas educativas dirigidas específicamente a colectivos de personas adultas, **elegida por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos**, por las personas que ostenten la dirección de los mismos, de forma rotativa y por cada curso escolar, si hubiera más de un centro **y nombrados por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos** .
- [...] en representación de los centros y entidades privadas que cuenten con fondos públicos y autorización para realizar actuaciones en educación de personas adultas, cuyo domicilio social se encuentre en alguno de los municipios de la zona de actuación, adscribiéndose únicamente a la zona de actuación en la que se encuentra el citado municipio, **elegido por acuerdo entre los centros representados y nombrados** por el órgano directivo con competencias en materia de educación de personas adultas, de forma rotativa y por cada curso escolar, si hubiera más de un centro.
- [...] en representación de todos los centros de educación de personas adultas (CEPA) y centros de educación de adultos a distancia (CEAD) de la zona de actuación, **elegido por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos**, por quienes ostenten la dirección de los mismos, de forma rotatoria y por cada curso escolar, si fuera necesario, siempre que la zona de actuación en la que se encuentren los centros tenga un máximo de dos **y nombrados por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos**. En el caso de que hubiese más de dos centros en la zona de actuación, serán dos directores o directoras los representantes en la comisión, elegidos por cada curso escolar de forma rotatoria.

ANEXO. Artículo 4.- Composición.

- *Una persona del área de gobierno insular de educación, designada por el Cabildo de la isla en cuyo territorio se constituya la Comisión. En el caso de las islas capitalinas, Tenerife y Gran Canaria, que cuentan con varias zonas de actuación, la persona designada quedará adscrita a solo una de ellas, pudiendo, no obstante, hacer aportaciones a las demás.*

Este CEC valora de forma favorable muy positiva la inclusión de la representatividad de los gobiernos insulares de educación, designada por los Cabildos y en consonancia con su participación en la Comisión Canaria para la educación y Formación Permanente de Personas Adultas, tal y como recomienda el artículo 16.1 de la Ley 13/2003, de 4 de abril, de educación y Formación Permanente de Personas Adultas de Canarias, dado el trabajo que llevan a cabo en pro de la educación en cada una de las islas, no teniendo competencias directas sobre la misma.

En cuanto al decreto objeto de este informe y su representación se considera adecuada, pero sería recomendable que se dejara constancia en la normativa que su presencia directa en las islas de Tenerife y Gran Canaria tenga carácter rotatorio, de un curso escolar a otro, entre las distintas zonas de actuación, para de esta manera mejorar la visión global de los contextos y realzar, aún más, la importancia de cada una, evitando el riesgo de la centralización de su presencia en las áreas metropolitanas.

Por lo tanto, se propone añadir (negrita) la siguiente redacción para el apartado:

- Una persona del área de gobierno insular de educación, designada por el Cabildo de la isla en cuyo territorio se constituya la Comisión. En el caso de las islas capitalinas, Tenerife y Gran Canaria, que cuentan con varias zonas de actuación, la persona designada quedará adscrita a solo una de ellas, **la cual será rotatoria y por cada curso escolar**, pudiendo, no obstante, hacer aportaciones a las demás.

ANEXO. Artículo 4.- Composición.

Se propone añadir los siguientes tres apartados nuevos (componentes), dentro de este artículo del anexo:

- Una persona en representación del alumnado de todas las escuelas oficiales de idiomas, centros integrados de Formación Profesional e institutos de educación secundaria de su zona de actuación, que cuenten con ofertas educativas dirigidas específicamente a colectivos de personas adultas, elegida por y de entre las personas miembros del sector de alumnado de los Consejos Escolares de dichos centros y de los Consejos Sociales, en caso de los centros integrados de Formación Profesional, de forma rotativa y por cada curso escolar, si hubiera más de un centro, y nombrado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.
- Una persona en representación del alumnado de los centros y entidades privadas que cuenten con fondos públicos y autorización para realizar actuaciones en educación de personas adultas, cuyo domicilio social se encuentre en alguno de los municipios de la zona de actuación,

adscribiéndose únicamente a la zona de actuación en la que se encuentra el citado municipio, elegido por y de entre las personas miembro del sector de alumnado de los Consejos Escolares de dichos centros, de forma rotativa y por cada curso escolar, si hubiera más de un centro, y nombrado por el órgano directivo con competencias en materia de educación de personas adultas.

- Una persona en representación del alumnado de todos los centros de educación de personas adultas (CEPA) y centros de educación de adultos a distancia (CEAD) de la zona de actuación, elegido por y de entre las personas miembros del sector de alumnado de los Consejos Escolares de dichos centros, de forma rotativa y por cada curso escolar, si hubiera más de un centro, y nombrado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

ANEXO. Artículo 8.- Régimen de sesiones a distancia.

El Consejo Escolar de Canarias valora muy positivo el desarrollo específico, dentro del reglamento de organización y funcionamiento de la Comisiones Territoriales de Educación, el que se contemple la posibilidad de que sus sesiones se realicen a distancia y a través de los medios electrónicos. De esta forma el sistema conlleva: constitución, convocatorias, celebración de sesiones, adopción de acuerdos y remisión de actas. Se considera que, con la inclusión y desarrollo de este artículo en dicho reglamento, favorecerá la participación de todos sus miembros, dadas las especiales características geográficas de nuestra orografía insular.

También es de desatacar que las sesiones de trabajo se contemplen dentro de la jornada de trabajo evitando así prolongación de jornadas laborales.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 25 de abril de 2023

V.º B.º

La Presidenta,



Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín

El Secretario,



Fdo.: D. Adolfo López Hernández